

ESTATUTOS DEL "CLUB ESCUELA DE PIRAGUISMO ARANJUEZ"

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

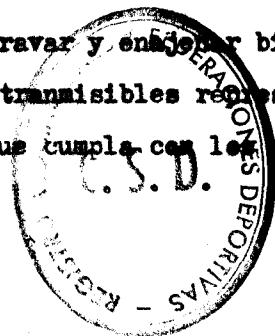
Artículo 1º . - El "CLUB ESCUELA DE PIRAGUISMO ARANJUEZ" es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro.

Artículo 2º . - El "CLUB ESCUELA DE PIRAGUISMO ARANJUEZ" practicará como principal modalidad deportiva la de Piragüismo y se afiliará a la Federación Española de Piragüismo, que someterá estos Estatutos a la aprobación del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º . - El "CLUB ESCUELA DE PIRAGUISMO ARANJUEZ" se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente.
- b) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- c) El "CLUB ESCUELA DE PIRAGUISMO ARANJUEZ" podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:



12.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en Asambleas Generales extraordinarias.

22.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo pedrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios de número, el oportuno dictamen económico actual.

32.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del Patrimonio, así como en los supuestos de emisiones de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

Artículo 42.- El "CLUB ESCUELA DE PIRAGUISTAS ARANJUEZ" podrá recibir libremente donaciones que no excedan de la cantidad de 500.000 Pts. En el supuesto de donaciones que superen esta cantidad, será necesaria autorización expresa del Consejo Superior de Deportes, previo informe de la federación correspondiente.

Artículo 52.- El domicilio social se fija en Aranjuez (Madrid), carretera de Madrid nº 2, teléfono 8911184, debiendo en caso de variación, dar cuenta al Consejo Superior de Deportes.



CAPITULO II

CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, honorarios y aspirantes.

Artículo 7º.- Son socios de número todas las personas mayores de edad, que satisfagan la cuota social establecida. Los menores

Los menores de 18 años de uno y otro sexo, serán clasificados como socios aspirantes, teniendo derecho al uso de las instalaciones mediante la cuota que fije la Comisión Directiva y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Comisión Directiva confíe esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la sociedad.

Artículo 8º- Primero, los socios de número tendrán los siguientes derechos :

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de las mismas que le establece en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente de la Asociación.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva.
- e) Exponer libremente en el seno de la Asociación.



- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Asociación, siempre que tenga plena capacidad de obrar.

Segundo, son obligaciones de los socios de número:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva.
- b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Sociedad.
- d) Acatar las reglamentaciones internas que se dispongan.

Tercero, los socios aspirantes tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones de la Asociación.

Artículo 92.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

- Tener la edad señalada para cada una de ellas.
- Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva.
- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Artículo 102.- La condición de socio se pierde:

- Per voluntad propia.
- Per falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- Per incumplimiento de las obligaciones que le imponen los presentes estatutos y los de reglamentación interna, o per perjuicio moral o material ocasionado a la Sociedad.



CAPITULO III

ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO

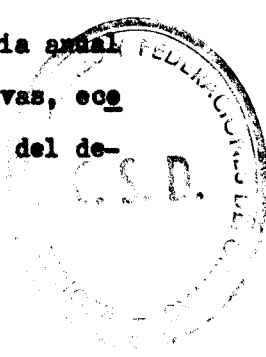
Artículo 11º.- Son órganos de representación y gobierno de el "CLUB ESCUELA DE PIRAGUISMO ARANJUEZ" la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 12º.- Primero, la Junta Directiva estará formada por un número de - miembros no inferior a cinco ni superior a diez, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formará parte un Secretario y un Tesorero.

Segundo, el Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto aquellos otros - miembros de la misma que determinen los Estatutos, ostentarán la representación legal de la Asociación, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva,

Tercero, corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competencias que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando le esti me necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios así como las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar e reformar los Reglamentos del Régimen Interior, fijando las - normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hallan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual de la Sociedad y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, eco nómicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del de- porte.



Artículo 138- Primero, la Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concuran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros, y en todo caso, del presidente o vicepresidente.

Segundo, la Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 142.- La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 152- Primero, el tesorero de la Junta Directiva será el depositario de la Asociación, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad.

Segundo, será obligación del Tesorero formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

Artículo 162.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registros de Asociados y el Libro de Actas.

Artículo 172.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por un periodo de cuatro años.

Forma de elección: Se votará a candidaturas completas, que serán presentadas por escrito al secretario con cinco días de antelación a la fecha de la Asamblea General extraordinaria convocada a tal fin.

En caso de que cese algún miembro de la Junta Directiva durante su mandato, el Presidente propondrá a la Asamblea General al candidato que le sustituya. En caso de no ser admitido por dicha Asamblea se procederá a la elección de nueva Junta.

Artículo 182.- Primero, la Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios de número.



Segundo, las Asambleas Generales, tanto ordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presente o representantes, la mayoría de sus asociados. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los asociados. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración habrá de mediar, como mínimo, quince días naturales.

Artículo 192.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10%, al menos, de los socios de número.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios, que deberán ir por escrito y con tres días de antelación a la celebración de la Asamblea.
- e) Ruegos y preguntas.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General extraordinaria para la modificación de Estatutos, elección de la Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda propia o de parte alícuota patrimonial, y enajenación de bienes inmuebles.



CAPITULO IV

REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 20º.- El régimen documental de la asociación constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 21º.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y de cese de los cargos aludidos.

Artículo 22º.- En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 23º.- En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

CAPITULO V

SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 24º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que preceda.

Artículo 25º.- Cada sección deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente bajo la coordinación y superior - dirección de la Junta Directiva.



CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 26º.-

- 1.- El "CLUB ESCUELA DE PIRAGUISMO ARANJUEZ" podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- 2.- Los títulos serán nominativos.

Artículo 27º.-

- 1.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto la Asociación, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
- 2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 28º.- Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los socios, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 29º.- Los títulos de parte alícuota patrimonial serán así mismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 30º.- Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios.



CAPITULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 318.- Los presentes Estatutos, sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones - Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

Artículo 329.- El " CLUB ESCUELA DE PIRAGUISMO ARANJUEZ" se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, con un mínimo de las dos terceras partes de los socios de número asistentes.

Artículo 332.- Disuelto el "CLUB ESCUELA DE PIRAGUISMO ARANJUEZ" el remanente de su patrimonio social, si lo hubiese, se revertirá a la colectividad, a cuyo fin - se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

[Signature]

[Signature] encio

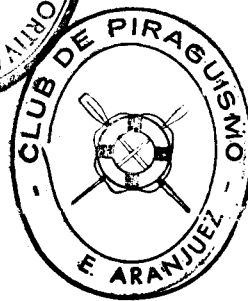
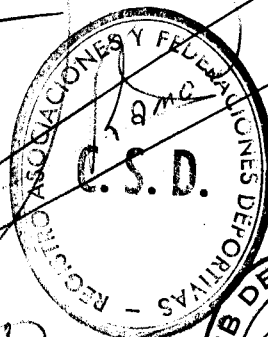
[Signature]

[Signature]

[Signature]

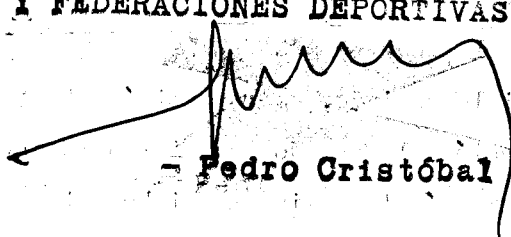
[Signature]

[Signature]



DILIGENCIA: La extiende para hacer constar que los presentes Estatutos de *Club Escuela Pirguisus* han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del art. 7.º del Real Decreto 972/1983, por la Comisión Directiva de este Consejo Superior de Deportes, en su reunión de *18 D-ene 1981* con el n.º Registro *489*

Madrid, *18 D-ene 1981*
EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS.


- Pedro Cristóbal -